



GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



CENTRO DE APOYO MICRO EMPRESARIO SA DE CV (FINANCIERA)  
8 DE JULIO No. 3551  
MORELOS  
GUADALAJARA

Asunto: 4538/2019  
Procurador: MONICA DEL ROSARIO GARCIA GARCIA  
Retención de Finiquito

1er. Citatorio

Para el desahogo de una diligencia de carácter jurídico laboral deberá comparecer ante esta PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, con domicilio en la CALZ. DE LAS PALMAS NO. 96, COLONIA LA AURORA, EN ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, el próximo día 10 DE ABRIL DEL 2019 A LAS 09:30 HORAS con la finalidad de encontrar una solución amistosa respecto de la problemática expuesta por la parte obrera.

PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 689, 692 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE LE SOLICITA EXHIBIR ANTE ESTA PROCURADURÍA EN LA FECHA DE SU COMPARCENCIA LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITE CARÁCTER, PERSONALIDAD O PERSONERÍA CON QUE COMPARCE, YA QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR INCOMPARCIENTE CON LAS CONSECUENCIAS LEGALES QUE ESO ACARREA.

En caso de no comparecer en la fecha y hora señaladas se procederá a solicitar la intervención de las autoridades de INSPECCIÓN DEL TRABAJO y en su caso a interponer formal DEMANDA LABORAL en su contra.

PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL  
ESTADO DE JALISCO  
MÉXICO  
D.F.  
2019

DE IGUAL FORMA, SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE SU INCOMPARCENCIA A LA CITA, SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 530 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE APLICARÁ LA SANCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 731 DE LA LEY ANTES CITADA, LA CUAL ES APLICABLE POR ASÍ DISPONERLO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 530 BIS EN CITA, CONSISTENTE EN MULTA QUE NO PODRÁ EXCEDER MAS DE 100 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE DEL DISTRITO FEDERAL EN EL TIEMPO QUE SE COMETIÓ EL DESACATO.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE NO HAY TOLERANCIA PARA EL INICIO DE LAS DILIGENCIAS POR LO QUE SE LE EXHORTA A ACUDIR PUNTUALMENTE Y DEBIDAMENTE IDENTIFICADO.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 530, 535, 536, 689, 692 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en relación con los diversos artículos 20 fracciones I, II, IV, XI, XIV, XIX y XX, y 24 fracciones IV, VI, X, XII, XX y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco.

Atentamente,  
GUADALAJARA, JALISCO, VIERNES 29 DE MARZO DEL 2019

LIC. HÉCTOR ALEJANDRO MADRIGAL DIAZ  
PROCURADOR GENERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

c.c.p. Archivo  
c.c.p. Trabajador Actor ROCIO VANESSA CASTILLO OROZCO  
Elaboró: DVP  
FO-ASE-02

